PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE
DELEGACION REGIONAL OCCIDENTE
GUADALAJARA, JALISCO
PRESENTE:

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
PROCUCOM PROTEGE · DEFIENDE · OBSERVA
Exeme 2 fojas y 22 copias simples
2015 MAY 21 PM 3 32
13552
Delegación Jalisco

Asunto: Solicitud de Dictamen Técnico

_____ / 2015

LIC. SPENCER RICHARD MC MULLEN, mayor de edad, abogado, perito traductor, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en la finca marcada con el número 3446, Interior 5 de la Calzada Lázaro Cárdenas, Colonia Jardines de los Arcos, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, (33)1592-3801 oficina / cel 331-556-0828, correo guadlegal@gmail.com y nombrando como autorizados para recibir notificaciones indistintamente a los CC. SAUL LINARES MARTINEZ, LUIS ENRIQUE PEGUERO SANCHEZ, FIDEL ROBERTO PEREZ TORRES, ANA CECILIA VILLANUEVA SALAS, ALHELI JIMENEZ VAZQUEZ, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con el debido respeto, a continuación se expresa lo siguiente:

E X P O N G O:

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 51 al 53 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, solicito un dictamen técnico sobre la situación que acaece a los extranjeros que importan sus vehículos provenientes del extranjero de manera temporal y que habiendo cambiado su condición de estancia de residente temporal a residente permanente se encuentran en una situación de agravio respecto de su vehículo.

Lo anterior, en razón de que, tal como lo marca la ley migratoria, después del cuarto año de estancia en el país, el extranjero debe cambiar a la condición de residente permanente o bien, salir del país. Este hecho trae aparejada la cancelación de su permiso, y con ello, del derecho a conducir dicho vehículo, el cual no puede ser regularizado puesto que no existe la hipótesis legal para hacerlo.

Para mayor discernimiento del tema, me permito hacer de su conocimiento, los siguientes**A N T E C E D E N T E S:**

La ley de Migración en el artículo 40, fracciones IV y VI, explica las condiciones de estancia de los extranjeros de Residente Temporal y Residente Permanente:

IV. *Visa de residencia temporal, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de*